

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvasse proveer.
Palmira (V), 15 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

AUTO No. 1378
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YOLANDA DORADO VALENCIA Y JOSE IVAN CASTRO
Radicación: 7652041089001-2021-00680-00

Palmira (V), junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual manifiesta que renuncia al poder a él otorgado por la entidad Banco Davivienda S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del C. General del Proceso se establece que:

*“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.*

Es por lo anterior, que esta instancia judicial evidencia que tal petición no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. General del Proceso, pues no se acompañó información de que dicha renuncia le haya sido informada a su poderdante tal y como lo exige la norma anteriormente transcrita.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR, la renuncia al poder otorgado por Banco Davivienda S.A. al doctor **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira (V), con Tarjeta Profesional No. 313.908 del C. S. de la J, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **091** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **ac088b3c8375be41f1ba68778cf235ba6052eeec19be287068ddd892b69cdf7**

Documento generado en 15/06/2022 06:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>